



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las doce horas del día **19** de Mayo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27º y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente de registro de la Gobernación de la Provincia N° 12145/04** caratulados: **“S/ PAGO DE FACTURAS A LA EMPRESA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L.”**-----

Inicialmente, toma la palabra el **Sr. Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas** por lo que a continuación se expone su voto: “...Que las presentes actuaciones se intervienen con motivo de los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Posterior normado por el artículo 2º inc. b) de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 109 de la Ley Provincial N° 495 y su reglamentación; y efectuado mediante Informes Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 298/05, y su similar N° 333/05; a través de la Auditor Fiscal interviniente de este Organismo de Control Externo.-----

Que a través de los mencionados Informes de éste Tribunal de Cuentas se emitieron una serie de observaciones que consisten en: 1º) Las presentes actuaciones no han sido remitidas para su intervención en la etapa del control previo en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 01/01, constituyendo una transgresión a la citada norma como así también a lo establecido en el Decreto N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, art. 109, que reza: “*El control previo...se ejercerá...en el momento del acto que dé inicio a la operación que comprometa fondos*”, transgrediendo además las pautas compatibles con la norma señalada, definidas por la Resolución Contaduría General N° 06/02; 2º) La tramitación de los gastos de las actuaciones bajo análisis se ha realizado en incumplimiento a los procedimientos establecidos por la Resolución N° 06/02. por las características de los gastos tramitados en las presentes actuaciones, que son de carácter reiterado cuya necesidad se extiende durante todo el ejercicio económico, se debe contratar mediante un proceso licitatorio realizado con la debida antelación a los efectos de no desafectar la continuidad del servicio; 3º) No obra el acto administrativo debidamente perfeccionado por el cual el funcionario pertinente de acuerdo al Jurisdiccional vigente (Decreto N° 1289/02) apruebe los gastos tramitados en las presentes actuaciones; 4º) No consta en las actuaciones los comprobantes de imputación presupuestaria de los gastos rendidos en las etapas de compromiso y devengado, no quedando claro si se imputó al ejercicio 2004 y su Decreto reglamentario N° 1122/02 en materia de ejecución presupuestaria; 5º) No obra el comprobante de libramiento de pago por el cual se otorgó al proveedor Patagonia Seguridad S.R.L. la suma de \$18.860,00 en concepto de pago a cuenta, por lo cual no se desprende de las actuaciones bajo análisis con qué fecha se pagó el mismo; 6º) No obra en las actuaciones la documentación que acredita la debida

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



autorización para el pago bajo la modalidad de anticipo, en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1289/02 artículo 5; 7°) La modalidad de tramitación de los gastos como en el caso que nos ocupa ha sido objeto de aplicación de multas por parte de éste Organismo de Control en virtud de las circunstancias previstas en el Artículo 44° de la Ley Provincial N° 50.-----

Deviene posteriormente Nota Interna Letra T.C.P. – S.C. N° 624/05 (fs. 143), de fecha 06/06/05, por la cual el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas remite el *subexamine* indicando que comparte el criterio de la Auditor Fiscal actuante, obrante en los citados Informes.-----

Seguidamente dimana Nota Letra T.C.P. N° 682/05 (fs.148), mediante la cual el entonces Sr. Vocal de Auditoria de éste Tribunal de Cuentas remite el *subexamine* al entonces Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, quien una vez tomado conocimiento (fs.148 vta.), reenvía las actuaciones al Ministerio de Educación y Cultura.-----

Una vez que los presentes actuados se encuentran en la cartera de Educación, la Directora Contable y Patrimonial de la misma solicita mediante Nota Inf. N° 13226/05 (fs. 149) al entonces Sr. Contador General de la Provincia, incorpore a las presentes actuaciones los comprobantes requeridos por éste Tribunal de Cuentas, mediante Puntos 4°, 5° y 6° del Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 333/05.-----

Presentado el descargo de rigor por parte de la actual Ministro de Educación Cultura Prof. María CABRERA de URDAPILLETA a través de las Nota Informe N° 160/06 (fs. 153/158), son elevados a éste Vocal de Auditoria, por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas indicando, mediante Nota Interna de fecha 11/01/06, que: “...de acuerdo a los informes obrantes en el mismo, y teniendo en cuenta que estas actuaciones fueron remitidas a Control Posterior, se entiende que atento al descargo presentado, podría caber la aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes en su momento en la tramitación del mismo”. Estima, asimismo, que: “Atento a que esto es resorte del Plenario de Miembros, se eleva a su consideración, indicando que los funcionarios involucrados en la gestión del Expte. en la actualidad no están en funciones”.-----

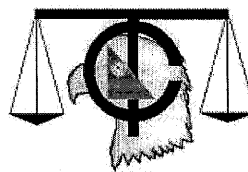
Que recibidos estos actuados por esta Vocalia de Auditoria, corresponde analizar los mismas a los efectos de fundar mi voto.-----

Que comenzando el análisis de los actuados referenciados *ab- initio*, tal como lo infiere el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, estos casos encuadran en lo supuestos de hecho previstos por el Art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilitan la aplicación de una multa por parte de este Tribunal por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Ahora bien, sin perjuicio de ello, cabe destacar que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: “S “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA" y "S/ PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente, por lo cuales se sustanciaron actuaciones de similares características a las presentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-.

A través del citado acto administrativo se aplica al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.

Tal como surge de sus considerandos, la falta que motivó tal sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento en el presente.

Que habida cuenta de la finalidad de enmienda de este tipo de sanciones, y la discrecionalidad subyacente en la evaluación por parte de éste Tribunal de Cuentas acerca de la procedencia de dichas sanciones, debe estarse a tener por acabada la finalidad correctiva de la sanción, ello en tanto y en cuanto ya se cumplió dicho fin disciplinario, mediante la Resolución Plenaria N° 132/05 de fecha 21/06/05.

Que a mas de ello debe estarse a lo sostenido por la Doctrina en el sentido que este tipo de sanciones se caracterizan por dejar subsistente la especial vinculación del infractor con la Administración. De ahí su fin correctivo. Es decir, que carece de sentido la aplicación de la misma a situaciones –como en el subexamine- en las cuales ha cesado la vinculación del agente con la Administración (Goane, Rene M., “El Poder disciplinario de la Administración Pública- Algunos aspectos controvertidos en la Doctrina Nacional”).

Así también, y en virtud de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 298/05, e Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 333/05; no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas y; teniendo, por otra parte las mismas, carácter insalvable, entiendo que corresponde mantener tales reparos consignados en los Puntos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7°, con excepción de la observación plasmada en el Punto 4° del Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 333/05, que estimo cabría su levantamiento, en función de las constancias agregadas en autos.

Que por lo expuesto *ut- supra*, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados mediante Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 298/05, e Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 333/05, Puntos 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7°; **levantando** la observación plasmada en el **Punto 4°** del Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 333/05; y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Así he votado”.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, transcribiéndose su voto a continuación:

“...Que ante todo debo señalar que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del señor Vocal de Auditoría, quien ha efectuado una exhaustiva reseña de los antecedentes que conforman la cuestión bajo análisis, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.----

De su exposición surge que las mismas han merecido reparos por parte del Auditor Fiscal en el marco de la evaluación efectuada en el marco del Control Posterior; los que se encuentran detallados en los Informes Letra T.C.P. –Adm. Central N° 298/05 y su similar N° 333/05.-----

Las observaciones formuladas se refieren en lo sustancial en incumplimientos a la Resolución Plenaria N° 01/01, en cuanto a la oportuna presentación de las actuaciones para el control previo por parte de este Órgano de Control; como asimismo en lo referente a las pautas de procedimiento previstas por la Resolución CG N° 06/02, para iniciar contrataciones y compras. En función de lo cual se concluye que podría caber la aplicación de sanciones a los funcionarios intervinientes al momento de la tramitación del mismo, conforme lo indicado por el Auditor Fiscal en los informes referidos, postura compartida por el Secretario Contable en su informe de fs. 159.-----

Que encontrándose las actuaciones en estado de ser resueltas por el Cuerpo Plenario de Miembros, emite su voto el Sr. Vocal de Auditoría, en el sentido de ratificar los reparos efectuados mediante Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 298/05, e Informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 333/05, puntos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, y 7°, levantando la observación plasmada en el punto 4° del Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 333/05; sin aplicación en el caso de multa; notificando del pronunciamiento que se dicte al Ministerio de Educación y Cultura, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

En ese estado llegan las actuaciones a este Vocal Legal, adelantando opinión en cuanto a que coincido en su totalidad con la conclusión expuesta por el Sr. Vocal de Auditoría., por entender que no se han aportado elementos suficientes que permitan sanear las observaciones formuladas; con excepción de la contenida en el punto 4° del informe Letra T.C.P.-Adm. Central N° 333/05, atento la documental incorporada a fs. 152.-----

No obsta tal conclusión el levantamiento de similar observación en el expediente N° 11537/04, resuelta por Disposición S.C. N° 19/05, pues dicho levantamiento se produjo en función de permitir que se concreten las tramitaciones tendientes a regularizar la situación; en consecuencia, surgiendo de las actuaciones que pese al transcurso del tiempo, la misma no fue regularizada, permitiendo de esa forma que se extiendan en el tiempo contrataciones

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



contrarias a la normativa vigente, convirtiéndolas en una práctica constante; impide transpolar sin mas aquella decisión al caso bajo estudio, y utilizarlo como argumento idóneo de defensa.-----

En relación al encuadre de la conducta de los funcionarios actuantes, entiendo que al mismo le es de aplicación el artículo N° 44 de la Ley Provincial N° 50.-----

Sin perjuicio de ello, y pese a encontrarse en el caso acreditadas las transgresiones legales y reglamentarias mencionadas entiendo que dada las particulares circunstancias que presenta la cuestión, corresponde eximir a los funcionarios actuantes de la sanción pecuniaria contemplada por el artículo 4° inc. h) de la Ley 50, por aplicación del criterio sostenido en la Resolución Plenaria N° 176/05; con respecto a las actuaciones contenidas en los expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia N° 15026/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/PAGO FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L."; N° 16507/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/PAGO FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD S.R.L."; y N° 13896/04 (Dos Cuerpos) caratulado: "S/CANCELACION DE FACTURAS DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD".-----

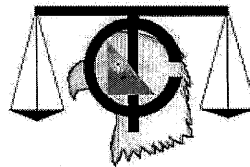
En tal sentido se ha pronunciado reiteradamente el Ex Tribunal de Cuentas de la Nación, al manifestar como potestativo del Cuerpo aplicar las sanciones previstas en la Ley Nacional de Contabilidad, cuando aún estando acreditadas las transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, por las circunstancias de tiempo, lugar o modo, juzgue conveniente no ejercer dicha facultad punitiva.-----

En virtud de ello, cabe recordar que en oportunidad de emitirse el acuerdo Plenario N° 699, sobre el que se fundó la Resolución Plenaria N° 176/05 se señaló que en el marco de los Expedientes N° 821/05 y 12543/04 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulados: "S/CANCELACION DE FACTURAS PERTENECIENTES A LA EMPRESA ATALAYA SERVICIOS Y SEGURIDAD PRIVADA" y "S/PAGO DE FACTURA DE LA FIRMA PATAGONIA SEGURIDAD", respectivamente, por lo cuales se sustanciaron actuaciones de similares características a las presentes, se emitió la Resolución Plenaria N° 132/05 -de fecha 21/06/05-; aplicando al entonces Ministro de Educación y Cultura Prof. Walter D'ANGELO y al Secretario de Hacienda CPN Gabriel Armando ALLEGRO, una sanción de multa equivalente al diez por ciento (10%) de sus haberes, por incurrir en el incumplimiento de las normas legales vigentes, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado a los nombrados con fecha 23/06/05.-----

Tal como surge de los considerandos de la resolución precitada, la falta que motivó tal sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones bajo análisis, que pueden considerarse consumados y constatados en fecha posterior a los que están siendo objeto de tratamiento en el presente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Con sustento en lo expuesto y atento la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, si bien en el caso subexamine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en los informes mencionados, no resultaría conveniente aplicar una nueva sanción de multa a los involucrados; por cuanto tal finalidad correctiva pudo concretarse a través de la multa dispuesta por Resolución Plenaria N° 132/05, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Que por otra parte, el alejamiento del cargo de los entonces funcionarios actuantes, torna inconducente la finalidad correctiva de la sanción que pudiera aplicarse.-----

Por todo lo expuesto, manifiesto mi postura de adherir a las conclusiones del señor Vocal de Auditoría, propulsando mi voto en idéntico sentido”.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y lo normado en el artículo 2° inciso b) de la misma Ley Provincial, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) RATIFICAR LOS REPAROS efectuados mediante Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 298/05, e Informe Letra T.C.P.- ADM. CENTRAL N° 333/05, Puntos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º y 7º; y no aplicando en el caso la sanción de multa propuesta por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente;-----

ARTICULO 2º) LEVANTAR la observación plasmada en el **Punto 4º** del Informe Letra T.C.P.- Adm. Central N° 333/05, por los motivos expuestos en los Considerandos del presente;-----

ARTICULO 3º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, del presente acto administrativo al Ministerio de Educación y Cultura, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

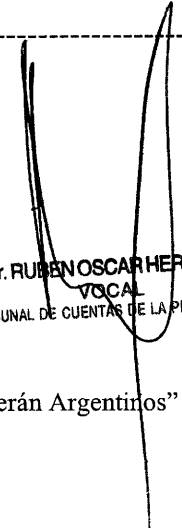
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL:

Dr. Rubén Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1001.-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA